



Expediente: **053762241722**  
Radicado: **AU-00833-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **21/03/2024** Hora: **09:45:23** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-02068-2023 del 23 de mayo de 2023, notificada electrónicamente el día 23 de mayo de 2023. Cornare, **OTORGÓ PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, MEDIANTE LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO**, a la sociedad **TOCAR S.A.**, con Nit. 900.021.259-5 a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, para el proyecto **Finca Teruel**, localizado en el predio con **FMI: 017-73199**, vereda **Lomitas**, municipio **La Ceja del Tambo**, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Latitud: 6° 02' 17.8'', Longitud: 75° 24' 52.8'' y Z=2129 msnm., en el parágrafo 2 se estableció que la vigencia era de un (1) año, conforme a lo establecido en literal b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicados CE-08247-2023 de 25 de mayo de 2023, CE-13519-2023 de 24 de agosto de 2023, CE-16452-2023 de 10 de octubre de 2023, CE-17371-2023 de 25 de octubre de 2023 y CE-17881 de 2 de noviembre de 2023, el representante legal de la sociedad entrega información requerida en la Resolución con radicado RE-02068-2023 del 23 de mayo de 2023, a lo cual la Corporación, a través de su grupo técnico da respuesta mediante radicado **CS-13045-2023** del 2 de noviembre de 2023. Aprobando el diseño técnico del pozo propuesto y requiere que presente inmediatamente la descripción mineralógica de los materiales perforados, para anexarla al expediente 053762241722 y dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en la RE-02068-2023 de mayo 23 de 2023, por medio de la cual se le otorga un permiso de **PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, MEDIANTE LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO**, localizado en el predio con FMI: 017-73199, vereda Lomitas, municipio La Ceja del Tambo.

Que mediante radicados CE-20533-2023 del 19 de diciembre de 2023 y CE-03157-2024 del 23 de febrero de 2024, el representante legal allega información requerida en radicado **CS-13045-2023**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el radicado **CS-02410-2024** del 8 de marzo de 2024, el cual fue remitido al representante legal de la sociedad y entre otros se concluye lo siguiente: ... *Que se ACOGER la información presentada por el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, en calidad de*





representante legal de la sociedad TOCAR S.A, para obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas del proyecto Finca Teruel, localizado en la vereda Lomitas, del municipio La Ceja del Tambo, así mismo se les requiere para que adelanten el trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas, apretando entre otros la prueba de bombeo, donde se especifique la tabla de descensos y recuperación del pozo, indicando el caudal óptimo aprovechable.

Por lo anterior se dan por cumplidas las obligaciones establecidas en la resolución número resolución Re 02068-2023 del 23 de mayo de 2023, y se puede hacer el archivo definitivo del expediente 05376.22.41722

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación, procedieron a verificar el expediente ambiental No. 053762241722 y emitieron el radicado interno **CI-00429-2024** del 18 de marzo de 2024, el cual fue enviado a la oficina jurídica y contiene el siguiente texto:

En atención al radicado CE-03157-2024 de febrero 23 de 2024 y realizando revisión documental del expediente, se evidencia que mediante oficio CS-02410-2024 de febrero 23 de 2024 se dio respuesta, así mismo, en este se informa que se dan cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° RE- 02068-2023 del 23 de mayo de 2023, por lo que se puede archivar definitivamente del expediente 05376.22.41722.

Teniendo en cuenta lo anterior se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente 05376.22.41722.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los



expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

**“Artículo 10º. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental No. **053762241722**, toda vez que el permiso otorgado se encuentra vencido.

De otro lado el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental No. **053762241722**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto a la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.



**ARTICULO TERCERO: INFORMAR**, al señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **TOCAR S.A**, o quien haga sus veces en el momento, que, en caso de estar interesado en iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas, deberá entregar la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el plan de trabajo con cronograma, con el formulario y la demás documentación pertinente, que establece el decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **TOCAR S.A**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053762241722**

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 19/03/2024

Asunto: permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

Proceso: Control y seguimiento - Archivo Definitivo expediente Ambiental.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

